



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Gerencia de Administración y Finanzas

RESOLUCION GERENCIAL N° 395-2021-GAF/MDLP

La Perla, 20 de setiembre 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO:

Expediente Administrativo N°6702, 7323-2021, solicitado por el Sindicato de Obreras y Obreros Municipales de la Municipalidad de la Perla - SOOM-LA PERLA; Informe N°1087-2021-SGRH-GAF/MDLP, de fecha 24 de agosto del 2021, de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°759-2021-GAJ-MDLP, de fecha 15 de setiembre del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de N° 30305 de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que se regulan las actividades y funciones de los sistemas administrativos de la Administración Pública;

Que mediante el Informe Técnico N°020-2018-SERVIR-GPGSC, referente al Computo de Licencia Sindical, en el numeral 2.5 al 3.3, en cuyo texto se manifiesta lo siguiente:

"Como es de conocimiento general -desde el 05 de julio de 2013- los derechos colectivos de los servidores públicos se rigen por lo establecido en el Capítulo VI del Título III de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en mérito a lo señalado en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057";

"Es así que el Reglamento normó en sus artículos 61, 62 y 63 lo referido al otorgamiento de licencias sindicales y de cuya lectura podemos colegir que las mismas, en principio, son reguladas por convenio colectivo entre la organización sindical y el empleador. No obstante, a falta de acuerdo, es obligación de la entidad brindar esta facilidad a determinados representantes sindicales hasta por un límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente para asistir a actos de concurrencia obligatoria, los mismos que constituyen un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo a lo normado en el numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley del Servicio Civil".

"Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, resulta válido también que la organización sindical y la entidad pacten en el convenio colectivo el plazo de las licencias sindicales, la forma y modalidad en que estas serán otorgadas".

"El otorgamiento de la licencia sindical se rige de acuerdo a lo pactado en el convenio colectivo. A falta de un entendimiento entre las partes, las entidades solo se encuentran obligadas a otorgarla por un máximo de treinta (30) días calendario por año y por dirigente, siempre que sea para asistir a actos de concurrencia obligatoria que deben ser debidamente acreditados. No será aplicable el límite de treinta (30) días calendario al año cuando por costumbre o convenio colectivo se venga otorgando un plazo mayor a dicho límite".

- "La ausencia del dirigente sindical para asistir a actos de concurrencia obligatoria se descontará de los treinta (30) días calendarios disponibles a razón de la cantidad de días que haya durado la ausencia. Los permisos sindicales por horas deberán encontrarse regulados en la normativa interna de la entidad, así como la forma en que estos se descontarán de los días de licencia reconocidos por la norma".

- "También es admisible que la organización sindical y la entidad acuerden, a través de un convenio colectivo, el plazo de las licencias sindicales, así como la forma y modalidad en que estas serán otorgadas".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Gerencia de Administración y Finanzas

RESOLUCION GERENCIAL N° 395-2021-GAF/MDLP

Que, mediante Decreto Supremo 003-2019-TR, de febrero del 2019, se aprobaron las modificaciones de los artículos 16 y 16-A del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo (Decreto Supremo 011-92-TR) cuyas principales obligaciones y disposiciones recogemos a continuación:

- *"Como se sabe, los dirigentes sindicales tienen treinta días de licencia para asistir a actos de concurrencia obligatoria como son: i) los convocados por autoridad judicial, policial o administrativa; ii) los pactados en convenio colectivo; o, iii) las reuniones de la propia organización sindical. La norma bajo comentario ha introducido la modificación que dispone que dicha lista es ejemplificativa mas no limitativa, por lo que podrían incluirse otros eventos catalogados razonablemente como de asistencia obligatoria".*
- *"Si bien no son parte de la modificación, dichos eventos deben ser comunicados con una anticipación no menor de 24 horas, salvo causa imprevisible o fuerza mayor por la que no sea posible cumplir tal anticipación (por ejemplo, una reunión de la dirigencia ante la concurrencia de inspecciones administrativas inopinadas en el centro de trabajo)".*

"Finalmente, cabe tener en cuenta que los días de licencia por participación en los espacios de diálogo socio laboral no computan para los 30 días de licencia sindical. Asimismo, es importante señalar que la norma no ha dispuesto el plazo mínimo para comunicar la participación en dichos eventos (dado que no se trata estrictamente de actos de concurrencia obligatoria) por lo que consideramos que el Sindicato deberá tener en cuenta un plazo razonable de comunicación a efectos de que la empresa pueda programar los relevos y reemplazos que correspondan".

Que, la licencia sindical es una facilidad reconocida a los representantes de las organizaciones sindicales para la realización de actividades relacionadas a los fines y funciones de aquellas organizaciones; por ello, el reconocimiento de licencias sindicales coadyuva al ejercicio del derecho de libertad sindical;

Que, se debe tener en consideración que la Licencia Sindical es un derecho que está dentro de la denominada Libertad Sindical y que ha sido considerado como un derecho fundamental del cual es titular todo ciudadano. Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo, ha desarrollado extensamente el contenido de este derecho a través de diversos convenios y recomendaciones;

De las múltiples definiciones encontradas, sobre Libertad Sindical, consideramos la más acertada, la emitida por Emida Uriarte, quien indica que este derecho para ser entendido como tal, debe incluir, por lo menos, la libertad para constituir sindicatos, organizarlos, afiliarse a ellos, así como la adecuada protección al ejercicio de la actividad sindical, definición congruente con nuestro ordenamiento jurídico, manifestado por el Tribunal Constitucional, definiéndolo como el conjunto de actividades que permitan la eficaz auto tutela de los intereses del trabajo, considerándose como lícita toda actividad desarrollada por un trabajador o representante sindicalmente activo, en defensa de sus intereses, volviendo no recomendable cualquier denegatoria apriorística y restrictiva por parte del empleador;

Que, tomándose en cuenta la fecha de presentación del documento y los plazos de procedimientos de tramitación interna de la entidad, el acto administrativo a emitirse deberá considerar el principio de eficacia anticipada, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS;

Que, mediante el Expediente N°06702-2021-SGTD y AC, el Sindicato de Obreras y Obreros de la Municipalidad Distrital de La Perla-SOOM LA PERLA, solicita se Licencia Sindical a cinco (05) dirigentes. para los días 24 y 26 de agosto del 2021, en razón de tener que realizar actividades de acuerdo a su función;

Que, mediante Informe del visto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes y con la finalidad de no perjudicar el derecho de ejercicio de libertad sindical, se deriva los actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal asimismo adjunta el expediente donde se solicita al Sindicato que se sirva precisar las actividades que realizaron los dirigentes mencionados adjuntando la documentación correspondiente que lo acredite, siendo necesario para poder emitir nuestra opinión legal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Gerencia de Administración y Finanzas

RESOLUCION GERENCIAL N° 395-2021-GAF/MDLP

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que estando a lo expuesto al Informe de la Subgerencia de Recursos Humanos y conforme a la normatividad legal vigente, opina procedente otorgar la licencia sindical para el día 24 y 26 de agosto 2021, a favor de los miembros de la junta directiva del Sindicato de Obreros y Obreroas de la Municipalidad de la Perla conformado por los servidores obreros Sra. Elvia Bedelia PEREA SILVA – Secretaria General; Sra. Elizabeth Soledad ALVAREZ CASTILLO Secretaria de Defensa; Crisan MALLQUI HINOSTROZA- Secretario de Organización; Diana Maximiliana ASENCIOS CARDENAS – Secretario de Economía ; Gianni MENDEZ PORTANOVA Secretario de Actas y Archivos; Sr. Miguel Ángel TAPIA ROJAS – Secretario de Seguridad y Salud, con aplicación de eficacia anticipada;

Estando a las consideraciones expuestas, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N° 005-2017-MDLP, de fecha 17 de febrero de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declárese **PROCEDENTE OTORGAR** la Licencia Sindical con Goce de Haber para el día 24 y 26 de agosto de 2021, solicitado por el Sindicato de Obreroas y Obreros Municipales de la Municipalidad de la Perla - SOOM-LA PERLA , a favor de la Sra. **Elvia Bedelia PEREA SILVA**- Secretaria General; Sra. **Elizabeth Soledad ALVAREZ CASTILLO** - Secretaria de Defensa; **Crisan MALLQUI HINOSTROZA** - Secretario de Organización; **Diana Maximiliana ASENCIOS CARDENAS** – Secretario de Economía ; **Gianni MENDEZ PORTANOVA** Secretario de Actas; **Sr. Miguel Ángel TAPIA ROJAS** – Secretario de Seguridad y Salud , con aplicación de principio de Eficacia Anticipada, conforme a la normativa legal vigente y mediante los argumentos expuesto en la presente.

Artículo Segundo. – **NOTIFICAR** la presente resolución a las unidades orgánicas involucradas y al administrado para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

C.P.C. ENGEL ALBERTO SALINAS GAVIDIA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS